



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° **276** -2025-GAT/MDB

Breña, **17 MAR 2025**

**VISTO**, el Documento Simple N° 2024-07758, de fecha 25 de abril de 2024, por **GOMEZ FLORES ELIZABETH** identificado con DNI N° 10466698 con Código de Contribuyente N° 107442, señalando como domicilio en **JR. PUCALLPA N° 251 DPTO. 1301-C – DISTRITO DE BREÑA**, quien solicita devolución por pago indebido por concepto de **ARBITRIOS MUNICIPALES 2017 [ENERO A DICIEMBRE], 2018 [ENERO A DICIEMBRE]** realizados a nombre de **AMES GONZALES CARLOS MAGNO** con Código de Contribuyente N° 037116, a favor de **GOMEZ FLORES ELIZABETH** con Código de Contribuyente N° 107442; respecto al inmueble ubicado en **JR. PUCALLPA NUM. 0251 INT. 1301C URB. BATIEVSKI – DISTRITO DE BREÑA** con Código de Predio N° 55690;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Documento Simple del Visto, el recurrente solicita la devolución de pagos indebidos por concepto de **ARBITRIOS MUNICIPALES 2017 [ENERO A DICIEMBRE], 2018 [ENERO A DICIEMBRE]**, correspondiente al predio ubicado en **JR. PUCALLPA NUM. 0251 INT. 1301C URB. BATIEVSKI – DISTRITO DE BREÑA** con Código de Predio N° 55690;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú señala: "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local. Tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia. (...)", en concordancia, con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, la misma que señala: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el artículo 162° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por **Decreto Supremo N.° 133-2013-EF** y modificatorias, establece que las solicitudes no contenciosas vinculadas a la determinación de la obligación tributaria, deberán ser resueltas siempre que, conforme a las disposiciones pertinentes, requiriese de pronunciamiento expreso de la Administración Tributaria;

Que, la solicitud de "**Compensación en Materia Tributaria**" se encuentra regulado en el N° 8.3 del TUPA (Texto Único de Procedimiento Administrativo) de la Municipalidad Distrital de Breña aprobado a través de la Ordenanza N° 561-2021-MDB, y de la revisión de los actuados califica como tal para el pronunciamiento que corresponde;

Que, el artículo 69° del T.U.O de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N.° 156-2004-EF y normas modificatorias, establece que: "Las tasas por servicios públicos se calcularán en función al costo efectivo del servicio a prestar durante el ejercicio fiscal (...)". Por ello se desprende que, cuando se efectúe cualquier transferencia de propiedad, el adquirente asumirá la condición de contribuyente obligado al pago de los arbitrios a partir del mes siguiente de producido el hecho;

Que, en el **CAPÍTULO III** de la **COMPENSACIÓN, CONDONACIÓN Y CONSOLIDACIÓN** del **Decreto Supremo N.° 133-2013 EF TUO** del **Código Tributario Art.° 40** indica que la deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a períodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingreso de una misma entidad. En el Numeral 3. de la Norma ante mencionada señala que, esta se puede otorgar a solicitud de parte y ser efectuada por la Administración Tributaria, previo cumplimiento de los requisitos, forma, oportunidad y condiciones que ésta señale;



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, la parte recurrente solicita la compensación del "pago indebido" por concepto de **ARBITRIOS MUNICIPALES 2017 [ENERO A DICIEMBRE], 2018 [ENERO A DICIEMBRE]** correspondiente al predio ubicado en **JR. PUCALLPA NUM. 0251 INT. 1301C URB. BATIEVSKI – DISTRITO DE BREÑA**, debido que se han realizado el pago de **ARBITRIOS MUNICIPALES 2017 [ENERO A DICIEMBRE], 2018 [ENERO A DICIEMBRE]** a nombre de **AMES GONZALES CARLOS MAGNO con Código de Contribuyente N° 037116**;

#### 1. **SOBRE ADJUDICACION POR CAMBIO DE REGIMEN PATRIMONIAL:**

Nuestro Código Civil Peruano, en sus artículos 301 y 302 indica que existe dos regímenes extremos y contrapuestos entre sí: el de la comunidad universal de bienes y deudas, por la que la sociedad conyugal se convierte en titular único de un solo patrimonio, no importando la causal, época o el fin en el que fueron adquiridos o contraídas las deudas, los mismos que al término del régimen después de cubierto el pasivo, se dividen por igual entre los dos cónyuges; y el régimen de separación de bienes, donde cada cónyuge conserva la propiedad de todos los bienes obtenidos antes y durante el matrimonio. En ese sentido, las relaciones económicas de los cónyuges están sujetas a un ordenamiento jurídico determinado; y, en el caso peruano, se da la existencia de dos regímenes: el de la sociedad de gananciales y el de separación de patrimonios, los mismos que vienen delimitados por la ley. Por su parte el artículo 296 del Código Civil, establece que, durante el matrimonio, los cónyuges pueden sustituir un régimen por el otro. Para la validez del convenio son necesarios el otorgamiento de escritura pública y la inscripción en el Registro Personal.

Que, de la revisión del Sistema de Administración Tributaria Municipal – SATMUN, en la Declaración Jurada del Impuesto Predial N° 20210000211889 de fecha 29 de noviembre de 2021, se realizó la inscripción del administrado **GOMEZ FLORES ELIZABETH**, por motivo de haber adquirido la propiedad a mérito de la adjudicación por sustitución de régimen patrimonial tributando el administrado desde el año 2017;

En ese sentido, los pagos realizados a nombre de **AMES GONZALES CARLOS MAGNO con Código de Contribuyente N° 037116**, posterior a la **FECHA CIERTA** devienen en **PAGOS INDEBIDOS**, es decir, que corresponde al nuevo propietario y/o copropietarios los pagos tributarios al mes siguiente de la fecha cierta en el caso de los Arbitrios Municipales y al año siguiente en el caso del Impuesto Predial;

Que, mediante **Memorandum N.° 281-2024-SGRCT-GAT/MDB** de fecha 13 de mayo de 2024, la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario solicita el pedido de verificación de ingreso a caja municipal a la Unidad de Tesorería en base a los pagos indebidos abonados con el código de contribuyente N.° **037116** a nombre de **AMES GONZALES CARLOS MAGNO**;

Que, con el **Memorandum N° 453-2024-UT-OA/MDB** de fecha 28 de mayo de 2024, la Unidad de Tesorería informa que se realizó la verificación en el Sistema Municipal –SATMUN y se ha observado que no se encontraron registros con el contribuyente N.° **037116**,

Que, en el petitorio el recurrente, solicita la compensación de pagos de **ARBITRIOS MUNICIPALES 2017 [ENERO A DICIEMBRE], 2018 [ENERO A DICIEMBRE]**;

#### 2. **SOBRE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES 2017 [ENERO A DICIEMBRE], 2018 [ENERO A DICIEMBRE]:**

Que, por la presente procederemos a realizar el cálculo de **ARBITRIOS MUNICIPALES 2017 [ENERO A DICIEMBRE], 2018 [ENERO A DICIEMBRE]**, detallado en la **TABLA I**; con las respectivas fechas de pago del predio ubicado en **JR. PUCALLPA NUM. 0251 INT. 1301C URB. BATIEVSKI – Breña**, a fin de determinar el plazo prescriptorio para solicitar la compensación de pago indebido:

TABLA I:

AMES GONZALES CARLOS MAGNO					
CODIGO DE CONTRIBUYENTE N.º 037116					
JR. PUCALLPA NUM. 0251 INT. 1301C URB URB. BATIEVSKI					
CONCEPTO	AÑO	MESES	FECHA DE PAGO	TRIBUTO PAGADO INSOLUTO	SALDO A FAVOR
ARBITRIOS MUNICIPALES 2017		ENERO – SEPTIEMBRE	18/08/2018	S/ 182.31	NO COMPENSABLE – PRESCRITA LA ACCION
		OCTUBRE – DICIEMBRE	07/04/2018		
ARBITRIOS MUNICIPALES 2018		ENERO – DICIEMBRE	07/04/2018	S/ 191.76	NO COMPENSABLE – PRESCRITA LA ACCION

Conforme se verifica del cuadro antes detallado, de la revisión de la Base de Datos del Sistema Computarizado Predial Sistema Municipal – SATMUN y los documentos que obran en el expediente, como los Estados de Cuenta del administrado, se puede determinar que el periodo a compensar **ARBITRIOS MUNICIPALES 2017 [ENERO A DICIEMBRE], 2018 [ENERO A DICIEMBRE]**, se encontrarían fuera del plazo del periodo para presentar la solicitud de devolución y/o compensación de pago por concepto de pago indebido, puesto que el administrado ha realizado su solicitud de compensación el 25 de abril de 2024, es decir, habiendo vencido el plazo de cuatro años, siendo que los pagos realizados de forma indebido, tienen fecha hoy prescrita para la acción de devolución y/o compensación, en conformidad con el artículo 43º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por **Decreto Supremo N.º 133-2013-EF** y modificatorias, que dispone lo siguiente:

Artículo 43º. - PLAZOS DE PRESCRIPCIÓN (...)

La acción para solicitar o efectuar la compensación, así como para solicitar la devolución prescribe a los cuatro (4) años.

Que, en mérito a la norma antes glosada y verificando que las fechas de pago de los tributos antes referidos se han realizado en un periodo prescrito, por lo que deviene en **IMPROCEDENTE** la compensación de **ARBITRIOS MUNICIPALES 2017 [ENERO A DICIEMBRE], 2018 [ENERO A DICIEMBRE]**;

Que, mediante el **Informe N.º 286-2025-SGRCT-GAT/MDB**, de fecha 12 de marzo de 2025, la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario es de opinión se declare: **IMPROCEDENTE** la solicitud presentado por **GOMEZ FLORES ELIZABETH**, quien solicita la compensación por pago indebido por concepto de **ARBITRIOS MUNICIPALES 2017 [ENERO A DICIEMBRE], 2018 [ENERO A DICIEMBRE]** realizados a nombre de **AMES GONZALES CARLOS MAGNO** con Código de Contribuyente N° 037116, a favor de **GOMEZ FLORES ELIZABETH** con Código de Contribuyente N° 107442; habiendo vencido el plazo de cuatro años, siendo que los pagos realizados de forma indebido, tienen fecha hoy prescrita para la acción de devolución y/o compensación, en conformidad con el artículo 43º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por **Decreto Supremo N.º 133-2013-EF** y modificatorias;

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

En la calificación de la presente solicitud, se debe considerar la aplicación del principio de presunción de veracidad prescrito en el numeral 1.7 del artículo IV del título preliminar del TUO de la Ley N° 27444 aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se señala "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario"

Que, el literal i) del artículo 61° del Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Municipalidad de Breña, aprobado mediante Ordenanza N°595-2023-MDB, establece que son funciones de la Gerencia de Administración Tributaria, Resolver en primera instancia administrativa previo informe de las áreas competentes los procedimientos contenciosos (recursos impugnados, otros) y no contenciosos (compensaciones, transferencias, prescripciones, deducción del Impuesto Predial, inafectaciones, exoneraciones, otros) e informar a la Oficina de Administración respecto a los recursos de devolución de pagos.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud compensación por concepto de **ARBITRIOS MUNICIPALES 2017 [ENERO A DICIEMBRE], 2018 [ENERO A DICIEMBRE]**, presentado por **GOMEZ FLORES ELIZABETH** identificada con **DNI N° 10466698**, respecto al predio ubicado en **JR. PUCALLPA NUM. 0251 INT. 1301C URB URB. BATIEVSKI – Breña con Código de Predio N° 55690**; por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-. ENCARGAR** el cumplimiento de la presente resolución a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, Unidad de Tecnologías de la Información, en lo que fuera de su competencia.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **NOTIFICAR** la presente a los interesados, conforme a Ley N.° 27444.Ley de Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Distrib.**

Exp.  
GAT  
SGRCT  
UTI



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BREÑA  
LIC. PATRICIA CALDERÓN MEDINA  
GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

